

BOLSA.-COTIZACION OFICIAL DEL 13 DE MARZO DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada titulo Pesetas	Des- embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				
		Al contado.					ACCIONES			
12-3-920	75,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	75,00		10-3-920	528,00	Banco de España.....	500	50	528,00
12-3-920	75,05	" E, de 25.000 "	75,0		12-3-920	292,00	Compañía Arrond. de Tabacos	500		290,50
12-3-920	75,35	" D, de 12.500 "	75,35 y 40		10-3-920	276,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	
12-3-920	76,05	" C, de 5.000 "	76,35, 30 y 35		9-3-920	100,00	Banco de Castilla.....	250		
12-3-920	76,25	" B, de 2.500 "	76,50		12-3-920	201,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
12-3-920	76,00	" A, de 500 "	76,00, 76,20 y 76,00		12-3-920	149,00	Banco Español de Crédito.....	250		149,00 y 150,00
12-3-920	76,50	" G, de 100 "	73,50		12-3-920	323,00	Unión Española de Explosivos...	100		325,00 y 323,00
12-3-920	76,50	" H, de 200 "	75,50		10-3-920	119,00	Socied. Gral. Azuc. Preferentes	500		119,00
8-3-920	76,50	En diferentes series.....			11-3-920	50,75	carera España... Ordinarias.	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			11-2-920	279,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		Estampillado.			20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500		
3-920	87,30	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	86,75		11-3-920	167,00	Unión Alcoholera Española.....	500		
3-920	87,30	" E, de 12.000 "	86,75		26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475		
3-920	87,40	" D, de 6.000 "	87,00		12-3-920	302,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		305,50 y 305 pesetas
12-3-920	87,40	" C, de 4.000 "	87,00 y 86,75		10-3-920	298,00	Idem Norte de España.....	500		id.
12-3-920	87,40	" B, de 2.000 "			12-3-920	280,00	B. Español del Río de la Plata			280 id.
12-3-920	87,40	" A, de 1.000 "	87,00				OBLIGACIONES			
12-3-920	86,00	" G, de 100 "	86,00		12-3-920	99,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	
12-3-920	86,00	" H, de 200 "	86,00		12-3-920	106,30	Cédulas del Banco Hipotecario	500	5	106,30
12-3-920	87,30	En diferentes series.....			12-3-920	85,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			11-3-916	35,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500		
28-2-920	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	89,50		24-2-920	88,00	Mediodía de Madrid.....	500		
9-3-920	89,00	" D, de 12.500 "	89,50		28-2-920	98,00	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500	5	
12-3-920	89,50	" C, de 5.000 "	89,25		13-2-920	82,50	" B.	500	4 1/2	
9-3-920	89,10	" B, de 2.500 "			16-12-919	75,00	" C.	500	4	
12-3-920	90,00	" A, de 500 "			11-3-920	55,00	Idem Norte de España. Emisión 17 de Enero 1905.....	500	1.ª serie.	500
12-3-920	89,50	En diferentes series.....			12-3-920	52,00		500	2.ª serie.	500
		5 POR 100 AMORTIZABLE			6-8-919	60,00		500	3.ª serie.	500
10-3-920	96,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	95,80		5-2-920	50,00		500	4.ª serie.	500
11-3-920	96,65	" E, de 25.000 "			25-11-919	52,50		500	5.ª serie.	
12-3-920	96,50	" D, de 12.500 "					Ayuntamiento de Madrid.			
12-3-920	96,63	" C, de 5.000 "	95,90		20-1-919	70,00	Obligaciones	500		69,5'
11-3-920	96,65	" B, de 2.500 "	95,90		28-2-920	92,75	Idem por resultas.....	500		
12-3-920	96,75	" A, de 500 "	95,90			93,50	Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500		
12-3-920	96,65	En diferentes series.....	95,90		12-3-920	94,25	Idem «Empréstito Villa Madrid» de 1914.....	500		94,25
					12-3-920	94,25	Idem id. id. de 1918.....	500		94,25
					10-3-920	95,50	Cédulas para idem de id. en el ensanche	500		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	190,100
Idem fin corriente.....	250,000
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	14,000
5 por 100 amortizable.....	160,500
Acciones del Banco de España.....	8,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6,000
Azucareras. — Preferentes.....	4,000
Idem. — Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	27,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, á la vista, cheque 150.00 francos, a 42,65 pesetas por 100 francos.— 300.000 a 42,50.—200.000 a 42,45.—725.000 a 42,40.
Londres, a la vista, cheque, 20.000 libras a 20,98 pesetas cada una.—3.000 a 21,02.—5.000 a 21,05.—45.000 a 21,00.
Berlin, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 7,25 pesetas los 100 marcos. 300.000 a 7,00.—100.000 a 6,80.—1.100.000 a 6,75.
Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 5,70 pesetas cada uno.— 15.000 a 5,71.

Anexo núm. 1. — Página 761
 17 Marzo 1920

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Marzo 1920.

Por el Norte de Francia atraviesa una borrasca de poca importancia, pero que a causa de la proximidad a España ocasiona lluvias en Cantabria, Galicia y Castilla la Vieja; por el resto de la Península el tiempo es bueno, aunque el cielo aparece con muchas nubes. El viento sopla por la región del Oeste, y en las poblaciones vascon-

gadas y Aragón lo hace con bastante fuerza. La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Oviedo, Alicante, Murcia y Sevilla; y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Granada.

Las presiones altas residen al SW de Portugal.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende a empeorar el tiempo en las costas gallegas.

NOTA.—Las que deseen unos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 12 DE MARZO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 657 ms.)

Horas.	Barómetro m. m. y c.º	Humedad relativa. 0/0	Termómetro Cº	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	711.3	6,7	70	W.....	1=Ventolina..	»	Casi despejado	Temperatura máxima a la sombra... 15,1
7	711.6	8,8	78	W.....	0=Calma.....	»	Nuboso.	Idem mínima a la idem..... 5,9
3	711.5	14,4	55	NW.....	2=Muy flojo..	»	Idem	Idem máxima al sol en el vacío.....
8	711.2	12,9	64	W.....	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,8
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 222

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Mayo próximo venidero y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de La Coruña a Sada.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles; en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la Gaceta de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de sello de una peseta, acordán-

dándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 11.785,79 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de los tarifas aprobadas, y si resultaren dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo de la subasta y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos pasados los cuales se dará por terminado el acto, aperturándose antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta, no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía garantizada con la correspondiente fianza y que la Compañía de "Tranvías de La Coruña", peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente que, en su caso, se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Compañía de Tranvías de La Coruña, deberá abonar a éste el remanente, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 6.497,17 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto, debidamente justificados, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado corres-

ponde el pago de los gastos de construcción del tranvía, y que el peticionario se obliga a pagar los gastos de explotación y mantenimiento del mismo, así como los gastos de reparación y conservación de las obras de arte que se construyeren para el servicio del tranvía.

3.º Que el peticionario se obliga a pagar los gastos de explotación y mantenimiento del tranvía, así como los gastos de reparación y conservación de las obras de arte que se construyeren para el servicio del tranvía.

dicente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión, que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 10 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Coruña a Sada, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico de La Coruña a Sada.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico de La Coruña a Sada.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 27 de Octubre de 1919.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado o empedrado de las carreteras o riales en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, e igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos

encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho a indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de alarjeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 58.927,80 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el cinco por ciento del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo a lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, a contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Art. 10.º En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1905 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11.º Los coches motores, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12.º El material móvil que co-

me mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación, será el siguiente:

Ocho coches automotores de viajeros
Cinco ídem remolques.

Dos ídem automotores auxiliares para viajeros y mercancías.

Dos ídem íd. de mercancías.

Art. 13.º No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Art. 15.º El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16.º El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17.º También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas basado en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional a la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y segundo a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el peticionario y los obreros, a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de Julio del mismo año dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, a la ley de Protección

a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el cinco y el quince por ciento del importe de las obras o materiales objeto de las infracciones.

Art. 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1877, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este Pliego de con-

diciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

3.º Si transpasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la

concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare a esta condición o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante, o a la cabeza de la línea.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—Aprobado por S. M.—E. Ortuño.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones: Por la Compañía de Tranvías de La Coruña, el Director Gerente, José Cudín.

Tarifas y bases de percepción de derechos de ellas

GRAN VELOCIDAD

NÚMERO de orden	CONCEPTO DE LOS TRANSPORTES	PRECIO MÁXIMO EN PESETAS POR UNIDAD Y KILÓMETRO			MÍNIMO de percepción
		Peaje	Transporte	TOTAL	
<i>Viajeros.</i>					
	Primera clase, sin equipaje	0,09	0,05	0,15	>
	Idem id., con equipaje, sin que éste exceda de 25 kilogramos....	0,13	0,07	0,20	>
	Segunda clase, sin equipaje	0,085	0,035	0,10	>
	Idem id., con equipaje, sin que éste exceda de 25 kilogramos....	0,075	0,045	0,12	>
<i>Exceso de equipaje.</i>					
3	Por cada fracción de 25 kilogramos.....	0,065	0,035	0,10	0,25
<i>Encargos.</i>					
	De menos de 10 kilogramos.....	0,06	0,03	0,09	0,40
	Cuando excedan de 10 kilogramos y no pasen de 50 kilogramos..	0,10	0,05	0,10	0,50
	Cuando excedan de 50 kilogramos y no pasen de 100 kilogramos.	0,13	0,07	0,20	0,50
<i>Mercaderías.</i>					
4	Otras, pescados, hortalizas y hortalizas, por fracción de 10 kilogramos.....	0,02	0,01	0,03	0,25
	Pescado embalizado para exportación, por tonelada.....	0,30	0,20	0,50	0,25

PEQUEÑA VELOCIDAD

CONCEPTO DE LOS TRANSPORTES	PRECIO MÁXIMO POR UNIDAD Y KILÓMETRO			MÍNIMO de percepción
	Peso	Transporte	TOTAL	
GANADOS				
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro, por cabeza.....	0,14	0,06	0,20	0,50
Terneras y cerdos grandes, por cabeza.....	0,07	0,03	0,10	"
Cerdos de cría, carneros, cabras, corderos, etc., por cabeza.....	0,035	0,015	0,05	"
MERCANCIAS				
<i>1.ª categoría.</i>				
Vinos, vinagres, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, materias de ebanistería, azúcares, cafés, géneros coloniales, efectos manufacturados, fundición moldeada, fierros, plomos, cobre y otros metales labrados o en bruto, tonelada.....	0,35	0,15	0,50	0,50
<i>2.ª categoría.</i>				
Muebles, coches y géneros análogos, de gran volumen con relación a su peso.....	0,25	0,15	0,40	0,50
Materias inflamables.....	0,50	0,20	0,70	2,50
<i>3.ª categoría.</i>				
Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, cok, carbón de piedra, leña, carbón vegetal, maderas de carpintería de armar y mármoles en bruto.....	0,25	0,10	0,35	0,50
<i>4.ª categoría.</i>				
Maderas para aserrar, piedras de construcciones labradas o sin labrar, grava, arena, teja, ladrillos, estiércol y otros abonos.....	0,17	0,08	0,25	0,50

ALMACENAJE

	PRECIOS por día	MÍNIMO de percepción
Equipajes, encargos y mercancías de gran velocidad por cada fracción de 10 kilogramos.....	0,10	0,25
Mercancías de pequeña velocidad por ídem íd.....	0,15	0,25
Materias inflamables por ídem íd.....	0,25	2,50
REPOSOS		
Equipajes y encargos por cada fracción de 10 kilogramos.....	0,05	0,15
Mercancías de todas clases por ídem íd.....	0,10	0,25
Coche completo.....	2,50	2,50

Bases de percepción de los derechos de tarifas.

La percepción, tanto de viajeros como de mercancías, se hará por trayectos fijados libremente por el concesionario, pero cuya longitud no podrá exceder de cinco kilómetros para los de mercancías ni de dos para los de viajeros. Los precios máximos de estos trayectos se ajustarán a la tarifa indicada, computándose para un kilómetro antes la fracción que resulte. Las tarifas de mercancías se aplicarán por fracciones indivisibles de diez kilogramos; el mínimo de percepción desde la 5 inclusive en adelante, será de 50 kilogramos.

Las mercancías de las tarifas números 2 y 3 tendrán preferencia sobre todas las demás para su transporte. Los precios de tarifa no se aplica-

a) A los objetos no expresados cuyo peso no llegue a 125 kilogramos por metro.

b) Al oro, plata y platino en barras, monedas o labrado, al plaqué de oro y plata, alhajas, piedras preciosas, etcétera.

Los precios de las mercancías comprendidas en los párrafos a) y b) se fijarán anualmente por la Administración a propuesta del concesionario.

Para los explosivos del ramo de Guerra será obligatorio el transporte, sujetándose a las disposiciones dictadas por el Ministerio correspondiente en sus Reglamentos e Instrucciones. Los de particulares e antedichos se harán a voluntad del concesionario.

El reposo se permitirá por fracciones indivisibles de 100 kilogramos.

El almacenaje se cobrará a partir de los veinticuatro horas de estancia.

el de los equipajes y encargos se hará por fracciones de diez kilogramos y lo mismo el de las mercancías de ambas indivisibles.

El transporte de los equipajes, encargos y mercancías a casa del destinatario será de cuenta de éste.

El concesionario podrá establecer temporalmente billetes de ida y vuelta ordinarios y extraordinarios; billetes de abono, colectivos, etc., así como hacer rebajas o concesiones a particulares, Sociedades o Compañías siempre a condición de que sus beneficios se extiendan a todo el público y no a favor de ninguna persona o entidad determinada, salvo cuando se trate de rebajas hechas a peticiones de solemnidad e instituciones benéficas.

La tonelada de que se trata en todo lo anterior es la métrica de mil kilogramos.

Los remitentes podrán consignar sus mercancías en gran velocidad, es decir, que tendrán preferencia sobre todas las demás, al igual que los equipajes y encargos, abonando por ello el doble de lo indicado en la tarifa correspondiente.

El Estado se reserva el derecho de exigir, cuando así le conviniera, el transporte gratuito de la correspondencia pública.

AYUNTAMIENTO DE LA S. M. E. INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna, el día 23 del corriente y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas a la construcción de alcantarillado en varias calles del Arrabal de esta ciudad, mediante el tipo de 89.954,65 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la forma que se señala en los pliegos de condiciones la cantidad que a este fin se fija en los mismos y la fianza definitiva que también se indica en aquéllos, con la advertencia de que ésta habrá de constituirse precisamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza o en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; debiendo advertirse que la presentación y entrega de aquéllos habrá de hacerse con arreglo a las formalidades que determina el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones formulados para la adjudicación de la obra son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en las obras necesarias para la construcción de alcantarillado en las vías que se mencionan en el capítulo y artículo primeros de este pliego.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º—*Primer grupo:* Calle de Sebarbe (trozo comprendido de Hornos a la ribanada de las escarillas), Horne, Rosario, Talle, Mesa, Justillo, Libert, Banas, Villacampa, un trozo del ramino de Ramillas y cubrición de una parte del escurredero de las casas del Ebro viejo.

Segundo grupo: Carretera de Madrid a Francia, o sea la Avenida de Cataluña, Calle de Jesús, Camino del Vado y carretera del Puente de Hierro de Nuestra Señora del Pilar, trozo comprendido entre el camino del Vado y la Avenida de Cataluña).

Art. 2.º Las alcantarillas estarán constituidas por galerías ovoides de hormigón y ladrillo, y su forma y dimensiones se ajustarán al dibujo que figura en los planos.

Art. 3.º En los puntos de cambio de dirección, en los de cambio de rosante y en los demás señalados en los planos, se construirán pozos registros de sección circular y fábrica de ladrillo con cimientado de hormigón y tapas de hierro colado.

Para facilitar el descenso se empustrarán en la fábrica palines o estribos de hierro.

Art. 4.º En el origen de las canalizaciones se colocarán depósitos de agua que determinarán la limpia de aquéllas mediante oleadas que se producirán periódicamente y de un modo automático por la acción de un sifón, que vaciará el depósito cuando el nivel del agua llegue a una altura determinada.

Los depósitos tendrán una capacidad de dos metros cúbicos.

Art. 5.º Para las acometidas particulares en los tubos de gres, se dispondrán piezas especiales en forma de Y, que quedarán cerradas provisionalmente con tapones.

En las alcantarillas ovoides, el tubo de la acometida atravesará la pared de aquéllas a la altura conveniente para desaguar por encima del nivel ordinario de las aguas en la alcantarilla.

Art. 6.º Comprende las obras de movimiento de tierras, las excavaciones en zanja o en galería que sea preciso ejecutar para el establecimiento de la canalización, el relleno de dichas excavaciones y las tongadas sobre bóvedas, y los transportes, apilamientos, etc.

Art. 7.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica que requiera la explanación general y demás no citadas anteriormente, se señalarán en un todo a lo que se detalla en los planos y estados de cubrición correspondiente.

CAPITULO II

Condiciones a que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 8.º Podrán emplearse en la construcción de terraplenes los productos resultantes de las excavaciones dentro e fuera de la línea, siempre que reúnan las condiciones indispensables para una buena trabazón y asiento uniforme, excluyéndose por lo tanto el fango, las arenas y raíces.

Art. 9.º El ladrillo deberá reunir todas las condiciones que exige un excelente material de esta clase; deberá ser homogéneo, bien moldeado, sin alveos en su superficie, con caras bien planas y las aristas con ángulos rectos sin hendiduras ni otros defectos, duro, de dimensiones uniformes y fácil de cortar al tamaño que se desea; la fractura de grano fino y apretado sin chichos y al choque, deberá producir un sonido claro y tinieplo.

Art. 10.º Los tubos de gres serán de los de la clase superior, ligeros, bien cocidos, sin granos calizos, grietas e imperfecciones que comprometan su resistencia, de sonido metálico y textura uniforme y compacta. Estarán esmaltados en su interior, y las

uniones o enchufes se realizarán de un modo perfecto.

Art. 11.º Los cementos de fraguado lento o Portland serán de la mejor calidad que se expendan en el comercio. Deberán en su consecuencia poseer un color gris o gris oscuro, de polvo fino, no dejando en un cedazo de trescientas veinticuatro mallas residuos al ser tamizados, y siendo de seis por ciento y de veinticinco a treinta por ciento al ser pasados por cedazos de novecientas y mil ochocientas mallas. Su densidad aparente, o sea el peso de un litro del polvo no comprimido, será por lo menos de mil doscientos cuarenta gramos.

Si por circunstancias especiales de las obras se exigiese en alguna parte de ellas el empleo de cemento de fraguado rápido, será así indicado por el Arquitecto municipal, y tanto para estos cementos como para los comunes, podrá dicho técnico hacer todas las pruebas que juzgue necesarias para asegurarse de sus cualidades, que habrán de ser las de los que se reputen como mejores.

Formando un mortero con diez kilogramos de cemento y un litro de arena, deberá, después de ciento veinte horas de inmersión y cortado en cubos de cuatro centímetros de lado, ofrecer una resistencia a la tracción de cuatro kilogramos por centímetro cuadrado.

Art. 12.º Cualquiera que sea la naturaleza de las arenas caliza o silicea, deberán reunir las condiciones siguientes: ausencia completa de sustancias terrosas; homogeneidad y aspereza al tacto, produciendo al apretarla con la mano el ruido característico de las buenas arenas.

Su composición granulométrica será, para el mortero que haya de emplearse en los hormigones, la que se indica como de mejores resultados, que es una mezcla de granos de cinco a dos milímetros, y de granos inferiores a medio milímetro, en una proporción los primeros doble de los segundos, incluyendo entre estos últimos el peso del cemento o cal que forme el mortero.

Para los enlucidos y retanidos de juntas deberá emplearse arena más fina.

Art. 13.º Las aguas que se empleen en la confección de los morteros y demás usos, serán de las potables, y en su consecuencia quedan proscritas las cenagosas o de estanque, las de pozos que no estén reconocidas, las yesosas, las que contengan sulfato de sosa o cloruro en gran cantidad y las que lleven, en fin, materias de cualquier naturaleza en suspensión.

Art. 14.º La dosificación del mortero ordinario será una parte en volumen de cal y dos de arena, pero podrá ser modificada con arreglo a las prescripciones del Arquitecto Municipal si el resultado de los ensayos que podrán practicarse sobre ejemplares fabricados con aquella dosificación así lo exigiera.

El mortero de cal hidráulica se compondrá de dos partes y tres de arena, pero pudiendo ser alterado como en el caso anterior.

El mortero de cemento tendrá distintas dosificaciones, según el lugar de la obra donde haya de emplearse.

El mortero normal se compondrá de trescientos veinticinco kilogramos por metro cúbico de arena en las obras que sea precisa gran impermeabilidad.

En la manipulación de estos morteros, que podrá seguirse el procedimiento ordinario o mecánico cuando así lo prescriba el Arquitecto municipal, se seguirán las prácticas de una buena construcción, y siempre bajo las instrucciones de aquél.

Art. 15. El hormigón ordinario se compondrá de dos partes de mortero y tres de piedra.

Para ésta podrá emplearse, según indique el Arquitecto municipal, canchales rodado o piedra partida; pero en cualquier caso el material deberá estar completamente lavado, y en tamaño variará según el lugar de la obra donde se emplee, oscilando entre dos y seis centímetros.

El hormigón hidráulico y el cemento podrán tener igual composición que el ordinario, pero tanto éste como aquéllos podrán ser alterados, como se ha dicho en los morteros, guardando respecto a su manipulación, lo indicado en el párrafo 3.º del artículo anterior.

Art. 16. Los hierros estarán bien batidos, serán dulces, tenaces, maleables en frío, de fractura fibrosa y grano fino y homogéneo, sin grietas, pajas, alveos e incrustaciones de óxidos y otros cuerpos extraños.

Sometidas a pruebas de resistencia las piezas mismas que hayan de emplearse o bien probetas obtenidas de ellas, según las indicaciones del Arquitecto municipal, habrá de obtenerse para el hierro ordinario un alargamiento no menor de cuatro centímetros por metro, bajo una carga de 28 kilogramos por milímetro cuadrado, siendo la carga de rotura, por lo menos de 32 kilogramos por milímetro cuadrado.

En los aceros, el coeficiente de alargamiento será del 18 al 20 por 100, y la carga de rotura mínima, de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

La fundición será de la mejor calidad, bien homogénea y susceptible de ser trabajada con la lima. El molde estará hecho con grandes precauciones, de modo que no se encuentren defectos que perjudiquen su resistencia y buen aspecto, tales como grietas y agudezas, gotas frías, sopladuras, restos de arenas y escorias. La fundición se someterá, al igual que los hierros, a pruebas de resistencia a la tracción, a la compresión, a la flexión y al choque. Deberá resistir sin deformarse a una tracción de 15 kilogramos, a una compresión de 23, a una flexión de 21, todo por milímetro cuadrado.

Una barra de 20 centímetros de longitud y de cuatro centímetros de escuadra, colocada horizontalmente, sobre dos apoyos, separados 16 centímetros, deberá resistir sin romperse al choque de una máquina de 12 kilogramos, cayendo de una altura de 40 centímetros sobre el punto medio.

Art. 17. Si además de los materiales, cuyas condiciones han sido detalladas en los artículos anteriores, se reconociese la necesidad, durante la ejecución de las obras, del empleo de otros, que ya por su pequeña importancia o su dudoso empleo no han sido expresados en este pliego de condiciones,

el contratista se someterá en un todo a lo que sobre cada uno de ellos le indique el señor Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras, teniendo en cuenta el objeto a que sean destinados.

Art. 18. Antes de proceder al empleo en obra de un material cualquiera, deberá ser sometido por el Arquitecto municipal a todas las pruebas y ensayos que estime convenientes para asegurarse de sus buenas condiciones.

A este fin, el contratista vendrá obligado a presentar al Arquitecto municipal, con la anticipación debida, dos o más muestras de ejemplares de los distintos materiales que se hayan de emplear, procediéndose inmediatamente a su reconocimiento o ensayos, bien por sí, bien remitiéndolos al Laboratorio Central de Ensayos, y siendo de cuenta del contratista los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Realizadas las pruebas y aceptado que sea el material, no podrá emplearse otro que no sea el de la muestra o ejemplar aceptado, sin que esta aceptación indique, por otra parte, que con ella cesa la responsabilidad del contratista, la cual continuará hasta que la obra quede definitivamente recibida.

Art. 19. Los materiales se acoplarán en el lugar donde designe el Arquitecto municipal, de donde se han de ser aceptados, en el plazo que aquél señale. Si, transcurrido dicho plazo, el contratista no hubiera cumplido la orden que recibiera, se procederá a ejecutarla por administración por cuenta del mismo.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

Art. 20. Antes de dar principio a las obras, se acordará por el Arquitecto municipal al replanteo general de las mismas, señalando el eje de las explanaciones, canalización urbana, etcétera.

Al verificar el replanteo, se podrán introducir, porque así lo requieran las circunstancias actuales del terreno, todas aquellas modificaciones que se estimen necesarias, tanto en las alineaciones rectas como en las curvas y pasantes, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

Art. 21. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedregales o en otras obras, se colocarán en caballeros a la distancia del escarpe que determina el Arquitecto municipal, o se apilarán en las inmediaciones de la obra, en el sitio que designe el mismo, donde quedarán a disposición del Municipio.

Los terraplenes se construirán por tongadas de 20 centímetros de espesor. No serán recibidos los terraplenes, si tanto no estén perfectamente consolidados, a cuyo fin, si no hubiera sido suficiente la consolidación motivada por el tránsito sobre ellos durante las obras, se procederá a consolidarlos mediante picazos y rodillos, vertiendo agua en cantidad suficiente. Es cuenta del contratista el arreglo de las obras perfectos que se ocasionen en los terraplenes por consecuencia de las asonías que en ellas se produzcan por otras causas.

Art. 22. Las excavaciones se reali-

zarán dejando las paredes verticales. Las entibaciones para excavaciones estarán formadas por tabloncillos colocados horizontalmente y acodados por medio de marcos contruados por maderas verticales y puentes.

Art. 23. Los rellenos de excavaciones habrán de efectuarse con gran esmero, rigiendo las prescripciones marcadas para los terraplenes en el párrafo segundo del artículo 21.

Art. 24. Las obras de tierra que tengan que quedarse aparentes, se recibirán después de terminadas todas las obras y antes de su recepción provisional, ejecutando el refino recorriendo y no recorriendo, para lo que habrá de darse las dimensiones necesarias.

Si durante la construcción de las obras de tierra ocurrieran desprendimientos, según se cuenta del contratista su extracción.

Art. 25. Los cimientos se ejecutarán a la profundidad señalada en los planos y estacas de cubicación para las diferentes obras a que se refiere el proyecto o a la que convenga en vista de las condiciones del terreno.

Se empleará el material señalado en el proyecto para las distintas obras, y no podrán ejecutarse sin previo reconocimiento de las zanjas, y obtenida que sea la debida autorización. Las obras que sean ejecutadas sin cumplir este requisito no serán aceptadas ni abonadas.

Art. 26. Cuando el hormigón se emplee en masa, se echará en las zanjas por medio de palas o cubos, extendiéndose en capas de veinte centímetros de espesor, compactándose con pisones de seis kilogramos de peso. Se verificará con rapidez, no dejando que se seque una capa antes de echar la siguiente. En todo caso se deberá picar y regar bien la superficie de aquélla. Cuando una tongada pueda terminarse antes de endurecerse, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud.

Art. 27. Sobre los paramentos de las fábricas de mampostería o ladrillo que a juicio del Arquitecto municipal sea conveniente, se extenderán capas de enfoscado y enlucido. Para ello se empezará por preparar la superficie rascándola y harriéndola fuertemente, y después de regarla abundantemente se aplicarán las mezclas. La capa de enfoscado, que será mortero ordinario o hidráulico, según el sitio donde haya de emplazarse, tendrá un espesor de cuatro o cinco milímetros y se extenderá con la debida igualdad, tomando la forma del paramento.

Sobre el enfoscado, después de bien seco, se aplicará el enlucido, que será una capa de mortero fino extendida con la mayor igualdad, y de un espesor máximo de dos o tres milímetros.

Antes de emplear el enlucido se harán de regar ligeramente los paramentos, procediéndose al bruffido después de aplicado, frotándole con la lana de hierro.

Art. 28. El refundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

El mortero que se emplee será del tipo y de cemento. Se introducirá el

mortero en las juntas después de ligadas en una profundidad doble de su grueso. La junta quedará alisada en el mismo paramento, para lo cual, una vez duro el mortero, se hará pasar el palustrillo.

Art. 29. Todas las bóvedas se construirán de ladrillo, colocando éste formando rosas, enlazadas entre sí de trecho en trecho, y teniendo las juntas un espesor máximo, en su parte más abierta de un centímetro, para lo cual, si preciso fuere, deberán emplearse ladrillos apantillados.

En la ejecución de estas obras habrá de tenerse gran esmero y emplearse el mejor material que haya, ajustándose en un todo a las instrucciones del Arquitecto municipal.

Entre el firme o adoquinado de las vías y el trasdós de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra de veinte centímetros por lo menos. Si la vía no está afirmada o adoquinada, esta capa de tierra no será menor de cincuenta centímetros.

No podrá el contratista proceder al desdoblamiento de los arcos sin que preceda autorización del Arquitecto municipal.

Art. 30. Los firmes, adoquinados y asfaltados que sea preciso levantar para la apertura de las zanjas, serán rehechos por el contratista, dejando las obras como antes de realizar la excavación y con arreglo a las prescripciones del Arquitecto municipal.

Los materiales sobrantes serán transportados por cuenta del contratista a los vertederos municipales.

Art. 31. Hecha la excavación en el anecho y con la profundidad marcada para cada punto, se empezará por rectificar la rasante del borde de la zanja, procediéndose después a la construcción del macizo de hormigón que forman la solera y estribos del ovoide, cuya pendiente será precisamente la marcada.

Este hormigón ejecutado con arreglo a las condiciones que figuran en este pliego se formará de tres partes de mortero de cemento y tres de piedra, estando formado el mortero de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena. Sobre estas paredes o estribos del ovoide, después de fraguado el hormigón, se volteará la bóveda de ladrillos con mortero de cemento ejecutado con el mismo cuidado que el resto de la obra.

Antes de ejecutar el volteo de la bóveda se procederá al enlucido de la solera y muretes interiores del ovoide y después de construída aquella, se hará el enlucido de la misma, tanto interior como exteriormente. Este enlucido se hará con mortero formado de 600 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena fina.

Sobre la obra ejecutada se procederá al relleno como se indica en los artículos anteriores de este pliego.

Art. 32. Los registros y depósitos de limpia se harán sobre un cemento de hormigón de cemento, cuya composición es idéntica a la del empleado en la alcantarilla ovoide, teniendo cuidado en los registros de formar en el fondo las

canales curvas que sirven para el enlace de las alcantarillas y en los depósitos de limpia de empotrar en la parte baja el sifón.

El resto de las obras será de fábrica de ladrillo con mortero de cemento y enlucido hidráulico; siguiéndose en estas obras todas las prescripciones indicadas para la alcantarilla ovoide en cuanto se refiera a los materiales y mano de obra.

Artículo 33. El orden de ejecución de las obras será el que señale el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza al hacerse el replanteo definitivo.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras.

Art. 34. Toda clase de excavación se abonará por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro correspondiente, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, la profundidad y el destino que se dé a sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el costo de todas las operaciones necesarias para dichas excavaciones y el transporte y depósito de tierras sobrantes.

Las demoliciones de fábricas antiguas y relleno de cuevas que pudieran encontrarse al hacer las excavaciones serán objeto de ajustes parciales entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 35. Los terraplenes, y en general toda clase de relleno de zanjas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras a ellos empleadas y las distancias a que se hayan transportado. En este precio está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo.

Art. 36. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente a esta unidad referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar y por metro cúbico de terraplén o de relleno el que corresponde a estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que se previene en estas condiciones.

Art. 37. En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el costo de la tala y descaje del monte, raíces y toda clase de vegetación y levantamiento del afirmado y adoquinado de las vías urbanas.

Art. 38. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla y el transporte de sus productos.

Art. 39. Se entiende por metro cúbico de fábrica de cualquier clase el metro cúbico medido sobre la obra después de terminada, con arreglo a todas las condiciones de este pliego, en disposición de ser recibida. Igual acepción tiene el metro cuadrado y el lineal en aquellas obras que están valoradas tomando esta clase de medidas.

Art. 40. El contratista queda obligado a celebrar con los obreros que

hayan de ocuparse en las obras un contrato, en el que conste la duración del trabajo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Las indemnizaciones por accidentes del trabajo serán por cuenta del contratista.

Art. 41. El Ayuntamiento no impondrá ni cobrará arbitrio alguno municipal al contratista de estas obras.

Pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en las obras para la construcción de alcantarillado en las vías que se mencionan en el capítulo y artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas.

Artículo 1.º El tipo para la subasta será el de 89.954 pesetas con 65 céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de esa cantidad.

Art. 2.º Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la de este Ayuntamiento la cantidad de 2.127 pesetas, ampliándose esta cantidad hasta la de 3.095 pesetas, una vez hecha la adjudicación definitiva. Estas cantidades las ingresará el rematante por cualquiera de los medios que marca la ley.

Art. 3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se comunica oficialmente la aprobación de la subasta, debiendo continuarse sin interrupción hasta la terminación completa, que será a los diez y ocho meses de comenzada.

Art. 4.º El pago de las obras se efectuará mediante certificaciones mensuales a buena cuenta, según la cantidad de obra que se haya ejecutado.

Art. 5.º En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras con las condiciones estipuladas.

Art. 6.º Si el Excelentísimo Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

Art. 7.º En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras ejecutadas y su liquidación, abarcando su importe con arreglo a los precios del presupuesto con la baja obtenida en la subasta. Cuando se trate de obras incompletas o de precios no previstos, se someterá la liquidación al arbitrio de peritos designados y pagados por las partes contratantes respectivamente, y de un tercero en caso de discordia, cuyos honorarios abonarán por mitad cada uno de ellos.

Art. 8.º La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Excelentísimo Ayuntamiento para rescindir, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas se procederá a nuevo concurso de las que reste por practicar.

Art. 9.º El rematante no podrá con ningún pretexto reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de los materiales y jornales durante el tiempo que duren las obras.

Art. 10. El contratista renuncia a todo fuero o privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterá a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

Art. 11. El rematante queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la Ley de 30 de Junio de 1909, sobre Accidentes del Trabajo, y Reglamento para su ejecución, de 28 de Julio del mismo año.

Art. 12. Queda obligado asimismo el contratista a cumplir lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1903, debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de quedar precisamente estipulado la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión y el precio del jornal, y que la jornada no será mayor de ocho horas.

Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 13. Es obligación del contratista satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y cuanto sea necesario para la formalización del contrato.

Art. 14. La recepción provisional de las obras se efectuará a los dos meses de terminadas, y la definitiva a los seis meses de verificada la provisional.

Art. 15. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y por lo tanto sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Art. 16. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Artículo 113 adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 24 de Julio del mismo año.)

Art. 17. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones se han de expresar con los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás in-

puestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional (artículos 14, 15 y 17, adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, Real decreto de 12 de Marzo de 1909).

Art. 18. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en de núm. según cédula personal que exhiba, enterado del proyecto de alcantarillado del Arrabal, se comprometo a llevar a cabo las obras necesarias para realizar dicho proyecto por el precio de ... pesetas (en letra), con arreglo a los pliegos de condiciones que han regido en esta subasta, han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

El proyecto de las obras y demás antecedentes del asunto estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 10 de Marzo de 1920.—El Presidente, Pablo Calvo.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

S—208

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INTERVENCION CENTRAL DE HACIENDA

D. Julio Zarraluqui Martínez, Jefe de Administración de Tercera del Cuerpo pericial de Contabilidad y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, para la instrucción del expediente administrativo de reintegro seguido a D. Pedro Miranda, Tesorero que fué de la Sección Colonial del Ministerio de Estado.

Por el presente, cito y emplazo al referido D. Pedro Miranda Cuartín, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, que al efecto le señalo, recoja y conteste el pliego de cargos que contra el mismo resultan de las diligencias practicadas, de conformidad con lo que previene el artículo 85 del Reglamento orgánico del citado Tribunal.

Advirtiéndole que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado en rebeldía, según determina el art. 86 del citado Reglamento.

Madrid, 10 de Febrero de 1920.—Julio Zarraluqui.

P—627

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE GRANADA

En el expediente que se instruye en esta Administración de Contribuciones, contra D. Roberto Gordillo Chia, por ejercicio de la industria de tratante en ganados sin estar matriculado, se ha dictado la siguiente providencia:

“De conformidad con lo que disponen los artículos 57 y 60 del Reglamento de la Inspección provincial de 13 de Octubre de 1903, procede declarar este expediente de defraudación y ponerlo de vista al interesado, D. Roberto Gordillo Chia, y al Inspector actuante, por término de diez días, a tener de lo que preceptúa la Real orden de 10 de Junio de 1904, y lo acordado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda con fecha 30 de Septiembre de 1914.”

Y debiendo notificarse la providencia transcrita al expresado D. Roberto Gordillo Chia, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, esta Administración ha acordado, en providencia de esta fecha, que se inserte la presente cédula en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y que por edictos se fije en las puertas de la Casa Consistorial de Sevilla, en cuya población tuvo su último domicilio conocido, a fin de que sirva de notificación, produciendo los mismos efectos que si se le hubiera hecho en persona al citado D. Roberto Gordillo Chia, según dispone el art. 45 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Granada, 10 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José de Pazos.

P—626

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En la Facultad Cesaraugustana de Derecho está vacante una Auxiliaría temporal, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que habrá de ser consignada en los próximos presupuestos, y que será provista con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

La vacante es del grupo tercero, que lo componen las asignaturas siguientes: Historia general del Derecho, Derecho civil y Derecho internacional privado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Facultad, en las horas correspondientes, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El Vicesecretario interino de la Facultad, Juan Marco Elorriaga.

P—650

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BADAJOZ

AYUDANTÍAS A CONCURSO

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero último, el Claustro de esta Normal, en sesión celebrada en 4 del corriente mes, acordó anunciar por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio

en la GACETA DE MADRID, las plazas que a continuación se mencionan, vacantes en esta Normal:

Dos Ayudantías en la Sección de Pedagogía, una de Caligrafía y otra de Dibujo.

Las aspirantes deberán ser Maestras por el plan vigente o Maestras Superiores, y ser mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco.

Las solicitudes, acompañadas de los méritos y servicios que deseen alegar las interesadas, serán presentadas a la señora Directora del Centro en el plazo antes citado.

Dichas aspirantes deberán sujetarse a las siguientes pruebas de aptitud, determinadas por el Claustro:

Para la Sección de Pedagogía, los ejercicios constarán de dos partes, una escrita y otra oral, de temas sacados a la suerte de los comprendidos en los programas de esta Sección.

Para la Ayudantía de Dibujo, se verificarán dos ejercicios prácticos, que el Tribunal acordará.

Para Caligrafía también se verificarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que deseen solicitar.

Badajoz a 2 de Marzo de 1920.—La Secretaria, Rafaela García.—V.º B.º: La Directora, A. Morán.

P—614

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE VALENCIA

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero del corriente año, el claustro de esta Escuela acordó en sesión celebrada el día 25 de Febrero último anunciar, por término de diez días a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, las plazas que se mencionan a continuación:

Una Ayudantía de la Sección de Ciencias, y dos ídem de la de Pedagogía, todas las cuales se proveerán en Maestros por el plan vigente o Superiores, que sean mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco.

Las instancias, con cuantos documentos, méritos y servicios deseen alegar los interesados, se dirigirán, en el plazo dicho, al Sr. Director de este Centro. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se anunciará en el tablón de edictos de esta Escuela el día y hora en que habrán de efectuar los aspirantes las pruebas que, según acuerdo de dicha sesión del claustro, se les habrá de someter, para declararlas, si procede, con aptitud. Dichas pruebas consistirán:

Para la Ayudantía de la Sección de Ciencias en dos ejercicios. Primer ejercicio.—En la contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, uno de Ciencias físico-naturales, y otro de Ciencias matemáticas. Ambos temas serán sacados a la suerte, de entre los que figuren en un cuestionario redactado por los Profesores respectivos, en vista de los programas oficiales de esta Escuela.

Segundo ejercicio.—Será oral y consistirá en la explicación ante el claustro de Profesores de una lección sacada a la suerte de los programas a que anteriormente se hace referencia. Los

aspirantes conocerán la lección que ha de ser objeto del segundo ejercicio, con veinticuatro horas de antelación.

Para la Sección de Pedagogía, en dos ejercicios. Primer ejercicio, escrito, sobre un tema general de educación o didáctica, designado por el claustro diez minutos antes de dar comienzo dicho ejercicio, el cual será para todos el mismo, y durará cuatro horas; permaneciendo los opositores incommunicados, bajo la vigilancia de parte de los señores claustrales.

Segundo ejercicio.—Explicación, ante el claustro, de una lección del programa oficial de Pedagogía de esta Escuela, elegidos por el opositor, entre tres, sacados a la suerte; dándole un plazo de veinticuatro horas para consultar en la biblioteca los autores que estime oportuno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Valencia, 8 de Marzo de 1920.—El Secretario, Eugenio Alegre.—V.º B.º: El Director, Joaquín Fenollosa.

P—620

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Andrés Sánchez Garaña, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcazar de San Juan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Utilidades, tercer trimestre, perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Juan Pablo Reyes, 29,70 pesetas.
Manuel Atienza, 0,62.
José Flores Ligeró, 9,90.
José Antonio Monedero, 3,22.
Diosites Abengezar Flores, 7,12.
José María Carrascosa, 1,73.
Luisa Cuartero, 27,72.
Francisco Díaz, 6,81.

Alcazar de San Juan, 16 de Febrero de 1920.—El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—581

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE DAMIEL

D. Lorenzo García Pinilla, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Damiel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1919-20, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores y hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A dueños desconocidos:

Un S. C. A. P., sito en la partida de Baso, de este término, de cabida de 36,31 áreas, que linda: por Norte, con Ramón García Bierna; por Sur, con José J. Ruiz del Pulgar; por Este, con José Gómez del Pulgar, y por Oeste, con Antonio Gómez Ruiz.

A dueños desconocidos:

Un P. natural, sito en la partida de Puerto del Concho, de este término, de cabida 3,63 áreas, que linda: por Norte, con Antonio Pinilla y Pinilla; por Sur, con Andrés Lozano García; por Este, con C.º de Zuacorta, y por Oeste, con camino alto de la Dehesa.

A dueños desconocidos:

Un P. natural, sito en la partida de Salina, de este término, de cabida de 14,88,85 áreas, que linda: por Norte, con Manuel Yisac y otro; por Sur, con Victoriano Garzas; por Este, con Manuel Yisac y otro, y por Oeste, con camino de la Salina.

A dueños desconocidos:

Un R. por aprovs. de p. y b., sito en la partida de Fuente Salomón, de este término de cabida de 225,368 áreas, que linda: por Norte, con José de Zaldivar; por Sur, Este y Oeste, riberas del Guadiana.

A dueños desconocidos:

Un S. C. y P., sito en la partida de Campillo, de este término, de cabida de 28,55 áreas 56 centiáreas, que linda: por Norte, con camino del Pintado; por Sur, con Facundo Fernández Yepes; por Este, con ídem, y por Oeste, con Angel Marchán.

A dueños desconocidos:

Un S. C. y P., sito en la partida de Campillo, de este término, de cabida de 3,86 áreas 64 centiáreas, que linda: por Norte, con Isidoro Molina; por Sur, con Andrés Lozano; por Este, con ídem, y por Oeste, con Isidoro Lozano.

A dueños desconocidos:

Un S. C. y P., sito en la partida de Campillo, de este término, de cabida de 19,23 áreas 26 centiáreas, que linda: por Norte, con Lorenzo García Carpintero; por Sur, con Aquilino Carranza; por Este, con ídem y por Oeste, con Lorenzo García Carpintero.

A dueños desconocidos:

Un S. C. y P., sito en la partida de Campillo y Menchera, de este término, de cabida de 3,22 áreas 22 centiáreas, que linda: por Norte, con Gumersinda Rodríguez; por Sur, con Antonio Díaz Salazar; por Este, con ídem, y por Oeste, con Gumersinda Rodríguez.

A dueños desconocidos:

Un S. C. y P., sito en la partida de Campillo, de este término, de cabida de 3,86 áreas 64 centiáreas, que linda:

por Norte, con Vicente Rodríguez; por Sur, con Jacinto Cano; por Este, con idem, y por Oeste, con Vicente Rodríguez.

A dueños desconocidos:

Un S. C. y P., sito en la partida de Campo, de este término, de cabida de 42,88 áreas 80 centiáreas, que linda: por Norte, con María Teresa Lozano; por Sur, con Miguel S. Valdepeñas; por Este, con idem, y por Oeste, con María Teresa Lozano.

A dueños desconocidos:

Un S. C. y P., sito en la partida de Campo, de este término, de cabida de 7,73 áreas 78 centiáreas, que linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, con Francisco Gómez.

A dueños desconocidos:

Un S. C. y P., sito en la partida de Campillo, de este término, de cabida de 9,02 áreas 16 centiáreas, que linda: por Norte, con Anastasio Cambrero; por Sur, con propietarios de Bolaños; por Este, y por Oeste, con idem.

A dueños desconocidos:

Un S. C. y P., sito en la partida de Campo largo, de este término, de cabida de 56,67 áreas 20 centiáreas, que linda: por Norte, con José Carriaso; por Sur, con Casa que fué de Redos; por Este, con idem, y por Oeste, con Casa nueva.

A dueños desconocidos:

Un S. C. y P., sito en la partida de Campo, de este término, de cabida de 170,01 áreas 60 centiáreas, que linda: por Norte, con Carmelo García Jiménez; por Sur, con José López Iniesta; por Este, con idem, y por Oeste, con Carmelo García Jiménez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1908, y se les requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Daimiel, a 31 de Enero de 1920. El Recaudador, J. María Pinilla.

P—591

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CASTILLO DE GARCIMUÑOZ

D. Angel Nohales Pastor, Recaudador y Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de Castillo de Garcimuñoz.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito para hacer efectivas las cantidades que adeuda doña Ana Valverde, por contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado con fecha 12 de Enero anterior, la siguiente:

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho doña Ana Valverde sus debucientos, que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse con embargo de

bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Abril de 1920, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, por ser de ignorado paradero, y anúnciese al público igualmente por medio de edictos en la Casa Consistorial o tablilla de anuncios.

Lo que hago público por el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se se establecen las siguientes condiciones, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Instrucción de apremios.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra sita en este término municipal y paraje en las Cocinillas, bajo de la Coscojera, de haber nueve fanegas, o sean 6 hectáreas, 24,51 áreas; linda: Sur, tierras de D. José Girón; M., Vicente Moya. Valor para la subasta, 1.260 pesetas.

Otra en el mismo término municipal y paraje en el Chaparral de Ucero, de haber dos fanegas, a sea una hectárea 28,78 centiáreas; linda: Saliente, D. José Girón; Mediodía, D. Vicente Moya. Valor para la subasta, 280 pesetas.

Otra en el mismo término municipal y paraje en el Haza del Moscón, de haber tres fanegas, o sea una hectárea, 93,17 áreas; linda: Saliente, D. José Girón; Mediodía, D. Vicente Moya. Valor para la subasta, 420 pesetas.

Otra en el mismo término municipal y paraje en el Cerro de la Muletilla, de haber cuatro fanegas, o sean dos hectáreas 57,56 áreas; linda: Saliente, D. José Girón; Mediodía, D. Vicente Moya. Valor para la subasta, 560 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir

5.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rema-

tante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

En Castillo de Garcimuñoz, a 1 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Angel Nohales.

P—58

D. Angel Nohales Pastor, Recaudador y Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de Castillo de Garcimuñoz.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito para hacer efectivas las cantidades que adeuda D. Juan Gómez Belinchón, herederos, por contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado, con fecha 12 del pasado Enero, la siguiente:

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Juan Gómez Belinchón, herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse con embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 7 del próximo Abril y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, por ser de ignorado paradero, y anúnciese al público igualmente por medio de edictos en la Casa Consistorial o tablilla de anuncios.

Lo que hago público por el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se se establecen las siguientes condiciones, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Instrucción de apremios.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra sita en este término municipal y paraje Sotillo, de haber cinco celemines y dos cuartillos, o sean 29,52 áreas, que linda: por Saliente, el río Júcar; Mediodía, José Sáiz; Poniente, Francisco Sáiz, y Norte, Aquilino Mena. Valor para la subasta, 60 pesetas.

Otra en el mismo término y paraje Sotillo, de haber dos celemines y tres cuartillos, o sean 14,67 áreas, que linda: Saliente, el río Júcar; Mediodía, José Sáiz; Poniente, Santiago Contreras, y Norte, Miguel León. Valor para la subasta, 20 pesetas.

Otra en el mismo término y paraje Sotillo, de haber diez celemines o sean 53,67 áreas, que linda: por Saliente, con José Moya; Mediodía, Miguel León; Poniente, el mismo, y Norte, Ruperto Belinchón. Valor para la subasta, 80 pesetas.

Otra en el mismo término municipal y paraje Sotillo, de haber diez celemines o sean 53,67 áreas, que linda: por Saliente, Aquilino Mena; Mediodía, José Sáiz; Poniente, Miguel León, y Norte, José Sáiz. Valor para la subasta, 240 pesetas.

Otra en el mismo término y paraje Sotillo, de haber dos fanegas y siete celemines, o sean una hectárea 66,39 áreas, que linda: por Saliente, el Gualaje; Mediodía, Francisco Sáiz; Poniente, Ulpiano Guijarro, y Norte, el río. Valor para la subasta, 560 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

En Castillo de Garcimuñoz, a 2 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Angel Nohales.

P—587

D. Angel Nohales Pastor, Recaudador y Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de Castillo de Garcimuñoz.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito para hacer efectivas las cantidades que adeuda D. José Moya Parra (herederos), por contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado con fecha 12 de Enero próximo pasado, la siguiente:

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Moya Parra, herederos, sus descubiertos, que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse con embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 del próximo Abril a hora de las once de la ma-

ñana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser de ignorado paradero, y anúnciese al público igualmente por medio de edictos en la Casa Consistorial o tablilla de anuncios.

Lo que hago público por el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Instrucción de apremios.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una tierra sita en este término municipal y paraje Sotillo, que cabe 11 celemines; linda: por Saliente, el río Júcar; Mediodía, Heredad de Uero; Poniente, José Sáiz, y Norte, Ramón Velinchón. Valor para la subasta, 100 pesetas.

Otra en el mismo término y paraje Sotillo, de haber una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos, o sean 38,55 áreas, que linda: por Saliente, río Júcar; Mediodía, Juan José Sáiz; Poniente, José Sáiz, y Norte, Juan José Sáiz. Valor para la subasta, 180 pesetas.

Otra en el mismo término y paraje Sotillo, de haber dos fanegas y cinco celemines, o sean una hectárea 55,58 áreas, que linda: por Saliente, río Júcar; Mediodía, Agapito Belinchón; Poniente, las viñas, y Norte, Miguel León. Valor para la subasta, 100 pesetas.

Otra en el mismo término y paraje Sotillo, de haber una fanega o sean 64,40 áreas, que linda: por Saliente, río Júcar; Mediodía, Francisco Sáiz; Poniente, Aquilino Mena, y Norte, José Sáiz. Valor para la subasta, 100 pesetas.

Otra en el mismo término y paraje Sotillo, de haber una fanega y ocho celemines, o sean una hectárea 17,34 áreas, que linda: por Saliente, Juan Belinchón; Mediodía, Catalina Girón; Poniente, Ulpiano Guijarro, y Norte, Agapito Belinchón. Valor para la subasta, 160 pesetas.

Otra en el mismo término y paraje Sotillo, de haber siete fanegas, o sean cuatro hectáreas 50,80 áreas, que linda: por Saliente, Juan Sáiz; Mediodía, Heredad de Uero; Poniente, Ulpiano Guijarro, y Norte, José Sáiz. Valor para la subasta, 2.200 pesetas.

Otra en el mismo término y paraje Sotillo, de haber seis fanegas y diez celemines, o sean cuatro hectáreas 40,07 áreas, que linda: Saliente, Aquilino Mena; Mediodía, Andrés Sáiz; Poniente, Miguel León, y Norte, término de Olivares. Valor para la subasta, 2.160 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y paraje Cerro del Cura, de haber una fanega seis celemines y dos cuartillos, o sean 90,29 áreas; linda: por

Saliente, Poniente y Norte, con Cristina Girón; Mediodía, Blas Belinchón. Valor para la subasta, 100 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

En Castillo de Garcimuñoz, a 2 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Angel Nohales.

P—588

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CRECIENTE

D. Domiciano Giraldez Vallejo, Agente recaudador de contribuciones en el Ayuntamiento de Creciente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, de este Ayuntamiento, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID según dispone el artículo 142 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Contribución urbana, año 1919.

José Antonio Fernández, 0,25 pesetas.
Manuel Antonio Rodríguez, 0,70.
Manuel Estévez, 1,01.
Manuel Fernández Pérez, 0,50.
Bernarda Lobarinas, 1,01.
Francisco Martínez Álvarez, 1,01.
Domingo Parada Gómez, 1,26.
José Rodríguez Castro, 1,26.
Pedro Vázquez Rodríguez, 1,77.
Luis Portela Moure, 1,77.
José Álvarez Antonio, 0,25.
Juan González Estévez, 1,77.
Mauricio Reinaldo Pérez, 1,26.
Bernardino Álvarez Rozada, 0,25.
Juan Fernández Álvarez, 0,25.
Francisco González Vázquez, 1,52.
Francisco Martínez, 2,27.
José Moure Rivera, 1,26.
José Rodríguez Rubiños, 1,01.
Marcelino Salgado Piña, 0,76.

Y a los efectos al principio indicados, firmo la presente en Creciente, a 26 de Febrero de 1920.—El Recaudador, Domiciano Giraldez.

P—582

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ELICHE

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la zona de Elche.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen contra los deudores a la Hacienda, del término municipal de Elche, que con expresión del concepto contributivo y períodos a que corresponden los débitos que a continuación se expresan, les fueron embargadas las siguientes fincas:

A D. Jacinto Tarrés Selva, deudor por el concepto de Contribución Urbana, correspondiente al primer trimestre del año 1919 y otros, le fué embargada:

Una casa de habitación, situada en esta ciudad, calle de San Pascual, número 9 de policía; lindante: por derecha, con casa de Antonio Agulló; izquierda, con la de Pedro Pérez, y espaldas, solares del citado Pedro Pérez.

A D. José Campello Antón de Amorós, contribuyente moroso por el concepto de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del año 1919 y anteriores, le fueron embargadas:

Veinticinco tahullas, equivalentes a dos hectáreas, 38 áreas y 25 centiáreas de tierra, situada en el partido rural de Carriés, de este término municipal, divididas en dos trozos: el uno de diez tahullas, igual a 95 áreas y 30 centiáreas, que linda: por Levante, con senda; Poniente y Mediodía, con tierras de Tomás Serrano, y Norte, con las de José Esteve; y el otro trozo de 15 tahullas, equivalentes a una hectárea, 32 áreas y 95 centiáreas; lindante: por Levante, con senda; Poniente, camino; Mediodía, tierras de Antonio Lloret, y Norte, senda y tierras de Francisco Pascual.

Y a D. Roque Espinosa Juan, deudor por el mismo concepto contributivo que el anterior, correspondiente

al primer semestre de 1919-20 y anteriores, le fué embargado:

Un trozo de tierra, comprensivo de 12 tahullas y seis oclavas, igual a una hectárea, 22 áreas y 59 centiáreas, situado en el partido rural de Carriés, de este término; lindante: por Norte, tierras de Manuel Pomares García; Mediodía, carretera de Aspe, y Poniente, barranco, y Levante, lomas.

Que en providencias, fecha 27 de Febrero último, se acordó la enajenación, en pública licitación, de las descritas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del corriente mes y hora de las diez, en el local de la Recaudación de esta ciudad, situado en la calle Puerta Maseña, número 7; y con arreglo a las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconocen los paraderos de los expresados deudores, motivo por lo que no les pudo notificar los embargos de sus bienes, requerimientos de títulos de propiedad y subastas de sus fincas, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción; en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 142, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados o quienes sus derechos representen, y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Elche a 5 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Modesto Sanjuán.

M—592

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de Hacienda de la zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye contra el deudor a la Hacienda de este término municipal, por contribución urbana, correspondiente al año 1918, D. Diego Caivo Serrano, le fueron embargadas las siguientes fincas:

Una casa de habitación, situada en esta villa, calle de Hernán Cortés, número 14 de policía, lindante: por derecha, con otra casa propiedad del deudor; izquierda, con la de Josefa Sánchez, y Espalda, con la de Vicente Martínez Pomares.

Otra casa de habitación, situada en esta villa y su calle de Espoz y Mina, señalada con el número 2 de policía, lindante: por derecha, con casa de Vicente Martínez Pomares; izquierda, con calle de Hernán Cortés, y espalda, con la casa anteriormente descrita.

Que por providencia fecha 4 del actual se acordó la enajenación en pública subasta de las descritas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 31 del citado mes corriente, y horas de las diez, en las Casas Consistoriales de esta villa, y con arreglo a las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, por cuyo motivo no han podido notificarle el embargo de sus fincas, el requerimiento de títulos de propiedad y subasta

de las mismas en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 se publica el presente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, a fin de que llegue a conocimiento del interesado o quienes sus derechos representen, y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Santapola, 5 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Modesto Sanjuán.

P—600

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MEAÑO

TÉRMINO MUNICIPAL DE MEAÑO

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1919-20.

D. Bernardino Martínez Iglesias, Recaudador Agente de Contribuciones del Ayuntamiento de Meaño.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, a pesar de figurar los unos como vecinos de esta localidad y los otros como forasteros, los primeros no han podido ser notificados en el segundo grado de apremio, por resultar ser desconocidos, a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia, haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la providencia de segundo grado de apremio, que con fecha 27 de Enero próximo pasado he dictado en la siguiente forma:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer su débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en el lugar del Puente, parroquia de Dena, Municipio de Meaño, advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Dena.

Antonio Torres Otero, 2,41 pesetas.
Francisco Dopazo Feijóo, 3,12.
Francisco Torres, 2,69.
Francisco Hermida Pérez, 3,34.
Josefa González Rodiño, 2,25.
José Manuel Pombo, 3,29.
Manuel Mández de Ventura, 1,92.
Manuel Vila González, 1,97.
Ramón Rodiño Ansa, 2,08.
Ramón Doblado Martínez, 2,96.

Román Besada Pérez, 9,04.
 Ramón Vilas Carrasco, 4,06.
 Santiago Antonio Pérez, 4,98.

CIL

Domingo Gómez González, 1,81.
 Eduardo Torres Sineiro, 3,34.
 Herederos de Elisa Castro Besada, 3,67.

Sores.

Baldomero Domingo (sucesoras), 3,56.
 José Benito Domínguez, 8,96.
 Juan Poceiro Padín, 5,59.
 Lorenzo Eajó Domínguez, 4,71.
 Manuel Castro Varela, 2,79.
 Ramona Laredo Gómez, 3,56.
 Vicente Poceiro Castro, 3,56.

Meaño.

Benito Torres Ferreiro, 2,08.
 Benito Besada Radio, 2,58.
 Gabriel Torres Eajó, 3,07.
 Herederos de Demetrio Méndez Lis, 1,87.
 Juana Barreiro Iglesias, 6,85.
 Juan Laredo Crespo, 4,06.

Josefa Nogueira Besada, 2,41.

Padrenda.

Antonio Cobas Dozo, 4,44.
 Andrés Romay Millán, 2,85.
 José Cobas González, 7,23.
 Santiago Carbajales Barreiro, 2,47.

Sivres.

Bernardo Ucha Bulboa, 5,81.
 Jacinto Gómez Ucha, 1,98.
 José Manuel Torres Oubiña, 4,77.
 Miguel Navarro Ucha, 2,58.
 Manuel Vidal Iglesias, 2,30.
 Miguel Camiña Crespo, 7,73.
 Ramón Agís Villarino, 6,65.

Cambados.

Alberta Fernández Gondar, 2,96.

Foxasteros.

Bernardo Pomares Leiro, 2,41.
 Bartolomé Bareco, 1,81.
 Conde de Pardo Bazán, 2,52.
 Capilla de Alba, por ella, Alfonso García Peña, 5,20.
 Diego Montes, 9,43.
 José Manuel Louzán, 3,56.
 José Magdalena Vidal, 2,19.
 Juan Garrido Martínez, 1,81.
 José Vicente Cornes, 3,51.
 Josefa Nogueira, viuda, 2,03.
 Jacobo Lis Varela, 7,45.
 Luis Cousido, 1,81.
 Mateo Crusat Soler, 4,11.
 Pilar Lis Congil, 8,06.
 Santiago Cousido Cousido, 3,45.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, en armonía con el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Meaño a 29 de Enero de 1920.—El Agente ejecutivo, Bernardino Martínez. P—619.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE MEDINA SIDONIA

D. Manuel Sandoval Moreno, Agen-

te ejecutivo para hacer efectivos, por la vía de apremio, los débitos a favor de la Hacienda pública del pueblo de Alcalá de los Gazules.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye contra desconocido, por débitos de contribución rústica, ha recaído la siguiente Providencia de acumulación.—Alcalá de los Gazules, a 9 de Febrero de 1920. En virtud de las atribuciones que me competen y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción, acumúlese el débito que expresa la certificación que precede al expediente incoado por los atrasos, al que se unirán estas diligencias. Considérese apremiado el débito del actual trimestre en el mismo grado en que se encuentran los débitos anteriores y ampliense los embargos, caso necesario, previa la oportuna liquidación, de cuyo resultado se dará conocimiento al deudor al notificarle esta providencia.

Liquidación:

Débito anterior, 393,80 pesetas.
 Trimestre que se acumula, 39,38.
 Total principal, 433,18.

Apremios de primero y segundo grado, 64,98.

Total débito, 498,16.

Y refiriéndose dicha providencia a usted, se le notifica a la misma por medio del presente edicto, que por duplicado y a un solo efecto se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 párrafo cuarto, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alcalá de los Gazules, 9 de Febrero de 1920.—El Agente ejecutivo auxiliar, Manuel Sandoval Moreno.

P—582

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARRAGONA

TERMINO MUNICIPAL DE CONSTANTI

Contribución rústica.—Primer semestre de 1919-20.

D. Francisco de la Guardia y Coca, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Guillemat Salvadó, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 26 de Febrero actual, la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Guillemat Salvadó sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de Recaudación de esta capital, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al re-

ferido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *GACETA DE MADRID*, *Boletín Oficial* de esta provincia y tablilla de anuncios de estas oficinas de Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pieza de tierra, sita en término de Constantí y partida "Mas de Caballé", de cabida 75 céntimos de jornal estadístico, equivalente a 45 áreas y 63 centiáreas; lindante: por Norte, con tierra de Pablo Sanahuja; por Sur, con un camino vecinal, y por Oeste y Este, con tierras de Isidro Obiá.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la masa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencion rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Tarragona, 26 de Febrero de 1920.—El Recaudador, Francisco de la Guardia. P—519

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 860.236 y 860.248, de pesetas nominales 3.500 y 21.950 en Cédulas 4 por 100 Banco Hipotecario de España y Obligaciones ferrocarril M. Z. A., 3 por 100, respectivamente, expedidos por este Establecimiento en 13 de Diciembre de 1918 a favor de D. Rafael Melchor y Fernández Hermosa, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar la

verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 11 del mes de Febrero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de Marzo de 1920. — Por el Vicesecretario, Julio Prieto.

X-605

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 840.790, de pesetas nominales 22.000, en 5 por 100 amortizable emisión 1917, expedido por este Establecimiento en 23 de Febrero de 1918 a favor de doña Isidra Hernández Pérez y doña Laura Pérez de la Serna y Hernández, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Marzo de 1920. — El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X-602

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Canje de Obligaciones.

Por escritura pública firmada en Madrid el 1.º de Enero de 1920, ante el Notario de esta Corte, D. Toribio Gimeno Bayón, la Sociedad Española de Construcción Naval creó y emitió 51.000 Obligaciones hipotecarias de 500 pesetas nominales cada una, con un interés de 6 por 100 anual, amortizables a la par, por sorteo, en el plazo máximo de treinta años y de las cuales ofreció al público y puso en circulación 40.000.

Según la estipulación décimo-octava de la escritura de emisión referida, las restantes 11.000 Obligaciones hipotecarias, importantes 5.500.000 pesetas, se las reservó la Sociedad para destinarlas, como maximum, a sustituir, por conversión, a voluntad de los tenedores respectivos, igual número de Obligaciones no amortizadas de las 13.000 Obligaciones también de 500 pesetas nominales, que fueron emitidas sin garantía hipotecaria especial por esta Sociedad en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Darío Bugallal y Araujo, en 30 de Septiembre de 1913.

En cumplimiento del precepto contractual indicado y de los acuerdos adoptados por el Consejo para llevarla

a ejecución, la Sociedad Española de Construcción Naval ofrece a los tenedores de Obligaciones 5 por 100 de la misma, emisión de 1913, el canje de estos valores por las nuevas Obligaciones 6 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1920, antes citada, en las condiciones siguientes:

1.º El canje de las Obligaciones 5 por 100 de la Sociedad, emisión de 1913, por las Obligaciones 6 por 100 emisión de 1920, se verificará en los establecimientos siguientes:

En Madrid, Bancos Urquijo y Español de Crédito.

En Barcelona, Sociedad anónima "Arnús-Garí" y Banco de Barcelona.

En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera.

2.º El canje se comenzará solicitándolo desde 1.º de Abril próximo hasta el 1.º de Julio inmediato en cualquiera de los Establecimientos antes citados y al tiempo de pagarse el cupón número 13 de las Obligaciones de 1913 correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril. En el mismo acto se pondrá en los títulos cuyo canje se desee un cajetín indicativo de haberlo solicitado en el Banco donde se ha de efectuar y haber adquirido el derecho a la conversión desde 1.º de Abril.

3.º El canje mediante el cambio material de unos títulos por otros se utilizará para los tenedores que lo hubiesen solicitado y adquirido el derecho en el plazo que antes se fija, desde 1.º de Julio del corriente año, al hacer los banqueros el pago del cupón número 2 de las nuevas Obligaciones, que tiene su vencimiento en esta última fecha, y en el mismo establecimiento en que se hubiese solicitado. Este, al recoger las Obligaciones de 1913, con el cajetín del canje, a cambio de ellas entregará las nuevas que correspondan y pagará al propio tiempo el cupón núm. 2 de estas últimas.

4.º La operación del canje se verificará entregando nueve títulos de la emisión de 1.º de Enero de 1920, con cupón núm. 3 y sucesivos, a cambio de diez títulos de la emisión de 13 de Octubre de 1913, con cupón núm. 14, que, una vez recogidos, serán inutilizados debidamente.

5.º Los tenedores de las Obligaciones no amortizadas emitidas en el año 1913, que no verifiquen el canje por las nuevas en las condiciones antes señaladas, continuarán con todos sus derechos y obligaciones estipulados en aquella emisión, y la Sociedad podrá acordar lo que estime conveniente en cuanto al destino de los títulos de las nuevas Obligaciones no canjeadas.

Madrid, 13 de Marzo de 1920. — El Consejero-Secretario, Barón de Satrústegui.

X-603

SOCIEDAD HIDROELECTRICA "BERICA"

BILBAO

Se ha notificado a esta Sociedad, el extravío de tres resguardos provisionales comprensivos de 30 obligaciones de la misma, emisión 9 de Enero de 1919, números 14.351/80, lo que, en virtud del artículo 10 de los Estatutos sociales, se anuncia por tercera vez, a fin de que, si no se presenta reclamación alguna

dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de este anuncio, se expida un duplicado de los resguardos anulando los primeros, quedando exenta de toda responsabilidad la Sociedad emisora.

Bilbao, 14 de Febrero de 1920. — El Subdirector, Fernando Isla.

X-403

"EL LAUREL DE BAGO"

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Mobiliario de industria	301.849,80
Mobiliario de servicio	72.100,75
Mobiliario de escritorio	6.902,60
Instalaciones	45.450,64
Inmuebles	1.363.502,99
Inmueble de Fábrica de hielo	43.554,35
Máquina de hielo	109.788,10
Semovientes	39.985,09
Mercaderías generales	170.479,20
Botellas y sifones	17.744,80
Acciones en cartera	57.000,00
Acciones en depósito	151.000,00
Accionistas deudores	13.050,00
Anticipos por acciones depositadas	68.950,00
Valores mobiliarios	1.555,09
Fianzas y depósitos	1.505,00
Orientes de provincias	7.635,00
Banco de España: Efectos en custodia	12.500,00
Banco de España: Cuenta corriente	25.000,00
Caja	23.687,48
Suma total	2.562.200,71
PASIVO	
Capital	700.000,00
Cuentas corrientes	48.976,95
Consumidores de aguardientes (salvos atrasados)	638,88
Cupones, emisión de 1918	258,00
Amortización de Obligaciones	20.000,00
Abonados consumidos	12.317,82
Accionistas acreedores por acciones en depósito	51.000,00
Accionistas por efectos a negociar	1.797,50
Accionistas al 8 por 100	525,00
Accionistas al 10 por 100 (salvos atrasados)	25,30
Accionistas al 12 por 100 (salvos atrasados)	193,12
Accionistas acreedores	8.913,63
Obligaciones, emisión 1918	160.000,00
Varios acreedores	8.125,00
Fondo de reserva	1.224.226,56

	Pesetas.
Pérdidas y ganancias: Beneficio líquido en este ejercicio	116.112,95
Suma total.....	2.563.200,71

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.
El Secretario Jefe de Contabilidad, Julián Bravo.—V.º B.º: El Presidente, Ignacio Agudo.

El Consejo de gobierno de esta Sociedad, al cumplir con la precedente publicación las disposiciones legales vigentes, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 29 y siguientes del mes actual, a las tres de la tarde, en su domicilio social, plaza de la Moncloa, 6.

Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Secretario, Julián Bravo.

X—599

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de las Carpetas con que presentó para su conversión las inscripciones del 3 por 100, números 5.128, 45.317, 45.325 y 50.439, importantes 39.509 pesetas 44 céntimos, correspondiente a la Causa Pía, fundada por doña María de Querol, presentada por el reverendo doctor D. José María de Alós y de Dou, que según aparece del libro registro de documentos fué remitido a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 18 de Enero de 1917, con el número 15, se anuncia el expresado extravío del resguardo, a fin de que por la persona en cuyo poder se hallaron sean presentados en esta Delegación de Hacienda o en la mencionada Dirección general, en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, transcurrido dicho plazo, será declarado nulo y de ningún efecto ni valor, extendiéndose el duplicado correspondiente.

Barcelona, 6 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, F. Casal.

X—605 bis.

LA INDUSTRIAL (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los Accionistas de la misma para la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 del actual, a las cuatro de la tarde, en la calle de la Abada, núm. 2 principal.

Madrid, 13 de Marzo de 1920.—El Presidente, Toribio Polán.

X—606

LA GANADERA CATALANA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE LA BISBAL

Inventario balance general formado en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Cuentas personales deudoras	17.164,57
Cuentas impersonales deudoras	3.361,63
Pérdidas y ganancias....	4.515,05
	<hr/>
	25.041,25

PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	25.000,00
Varias cuentas.....	41,25
	<hr/>
	25.041,25

La Bisbal, 31 de Diciembre de 1919.—Por la Ganadera Catalana, el Secretario, Enrique Sánchez.—El Director gerente, Victoriano Pujadas.

X—601

SOCIEDAD ANONIMA SUCESORA DE CUADRAS Y PRIM, DE BARCELONA

Balance en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Tinca constituida por fábrica y terrenos sobre los que está edificada	445.144,59
Maquinaria y enseres de la fábrica de Sabadell.....	398.167,32
Deudores varios.....	59.425,64
Cuentas corrientes.	2.052.190,54
Estambres y lanas.	5.684.838,40
Caja y Bancos.....	76.407,27
Efectos a negociar.	159.233,58
	<hr/>
	10.875.407,34

PASIVO	Pesetas.
Acciones emitidas...	4.000.000,00
Acreedores varios...	3.243.074,70
Fondo de reserva....	244.888,31
Remanente de 1918.	4.983,46
Cuentas corrientes.	3.382.460,87
	<hr/>
	10.875.407,34

El Director Gerente, R. Picart.—V.º B.º: El Presidente, Barón de Quadras.

v—600

ARRENDATARIA DE LAS MISAS DE PLATA DE HUELVA

Sociedad anónima.

Con arreglo a lo prevenido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Gerente, J. Menéndez Ormaza.

X—607

AGENCIA COMERCIAL Y DE INFORMACION DE INDUSTRIAS Y MAQUINARIA

Sociedad anónima.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 20 y 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 31 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Presidente, J. Menéndez.

X—608

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

COMITE DE BARCELONA

Debiendo procederse a la adquisición de obligaciones de esta Compañía del 4 y medio por 100, Serie B, de la emisión de 28 de Junio de 1899, hasta la cantidad de 177.761,42 pesetas; del 4 por 100, Serie D, de la emisión de 25 de Febrero de 1910, hasta la cantidad de 487.353,60, y del 4 y medio por 100, Serie E, de la emisión de 17 de Enero de 1914, hasta la cantidad de 921.433,57 pesetas, con el cupón de 1.º de Octubre de 1920, las de las dos primeras emisiones, y con el cupón de 1.º de Julio de 1920 las de la Serie E, comprendidos en dichas cantidades los respectivos remanentes de las emisiones de 1899 y 1910 de la subasta de 25 de Septiembre de 1919, de 261,42—353,60, pesetas, y el de 433,57 pesetas de la del 4 y medio por 100, Serie E, de la subasta de 24 de Marzo de 1919, como valor de las que corresponde amortizar en 1.º de Abril próximo, se invita a las personas a quienes pueda interesar su adjudicación, a que concurren a la subasta que a este efecto tendrá lugar el día 26 del actual a las diez en las Oficinas de este Comité con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de diez a doce.

Barcelona, 8 de Marzo de 1920.—El Secretario, Felipe Blanc.

X—609